**Reglamento** **de Contrataciones Públicas de la Secretaría Ejecutiva del**

**Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que coadyuven en el cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en el ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

**Principios**

**Artículo 2.** Para la atención, trámite y resolución de los asuntos relacionados con las contrataciones públicas, se deberán cumplir con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y del presente Reglamento.

**Sujetos obligados**

**Artículo 3.** Las personas Servidoras Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato que participen en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como las personas físicas y morales que ocurran como licitantes y proveedores, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en lo contenido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, además de lo señalado en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, se entenderá por:

1. **Comité:** Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
2. **Coordinación Administrativa:** Coordinación Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
3. **Coordinación de Asuntos Jurídicos:** Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
4. **Órgano de Gobierno:** Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato en su modalidad de Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
5. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
6. **Ley:** Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
7. **Padrón:** El registro que proporciona información oportuna de las personas que deseen enajenar, arrendar bienes o prestar sus servicios a los sujetos de la Ley.
8. **Procedimientos de contratación:** Aquellos mediante los cuales se llevan a cabo las contrataciones reguladas por la Ley y este Reglamento.
9. **Reglamento:** Reglamento de Contrataciones Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
10. **Secretario Técnico**: La persona servidora pública que tiene a su cargo las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva.
11. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
12. **Términos de referencia:** Documento que describe de manera detallada las características que se requieren del servicio solicitado, a través del señalamiento de los objetivos y alcance del servicio, las características técnicas de las actividades y entregables, así como el resultado final esperado.
13. **Unidades Administrativas:** Las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Prevención de Conflicto de interés**

**Artículo 5.** Las personas físicas o morales proveedoras, así como las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que participen en procedimientos de contratación pública, deberán notificar al Comité y al Órgano Interno de Control cuando consideren que se actualiza un posible conflicto de interés, excusándose de intervenir en ellos, en los términos de la Ley, así como de las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

En las contrataciones de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere la Ley, así como de aquellas que se encuentran excluidas de la misma, se solicitará a los proveedores de bienes o servicios la presentación de una carta en que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran impedidas legalmente, conforme a las causales previstas en el artículo 42 de la Ley, para participar en procedimientos de contratación.

**Interpretación del Reglamento**

**Artículo 6.** La interpretación de este Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica, en el ámbito de su competencia.

En todos los casos, la interpretación privilegiará los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y trasparencia.

**Competencia para la resolución de controversias**

**Artículo 7.** Las controversias e inconformidades que se susciten con motivo de los actos, contratos y convenios celebrados con base en la Ley y el Reglamento, podrán ser resueltas de común acuerdo por las partes en conflicto o por el Órgano Interno de Control o por el Tribunal de Justicia Administrativa de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo de la Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL COMITÉ**

**Integración del Comité**

**Artículo 8.** El Comité se integra por:

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Presidente;
2. La persona titular de la Coordinación Administrativa, quien actuará como Secretaria;
3. La persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, quien actuará como Primera Vocal.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

A las reuniones del Comité asistirá la persona Titular del Órgano Interno de Control y otra persona del área solicitante, quienes solo tendrán derecho a voz.

**Ausencias temporales**

**Artículo 9.** Las ausencias temporales de los integrantes del Comité serán suplidas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Atribuciones del Comité**

**Artículo 10.** Además de las atribuciones que le otorga la Ley y las que se deriven de este Reglamento, el Comité deberá:

1. Revisar y aprobar, en su caso, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios presentado por la Coordinación Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, para su publicación en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva, dicho programa contendrá la información relativa a las licitaciones públicas nacionales o internacionales, así como las licitaciones restringidas que se contemple realizar.
2. Ordenar la publicación y difusión de las convocatorias de las licitaciones.
3. Evaluar, considerando las tablas comparativas, las ofertas o posturas, de acuerdo a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
4. Aprobar con base en razonamientos técnicos y jurídicos, el pago de indemnizaciones a los proveedores, que, en su caso, se consideren procedentes.
5. Aprobar los sistemas, procedimientos y manuales de operación, que coadyuven en el control y vigilancia de la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, se procese preferentemente en sistemas computarizados.
6. Rendir al Órgano de Gobierno, por conducto de la persona titular de la Presidencia, informes trimestrales de actividades.
7. Acordar sobre la modificación de los contratos adjudicados por el propio Comité.
8. Las demás que deriven de este Reglamento.

**Sesiones del Comité**

**Artículo 11.** Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

1. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Serán ordinarias las que estén programadas en el calendario anual de sesiones, mismas que se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.
3. Serán extraordinarias aquellas para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada a la secretaría del Comité por cualquiera de las personas que integran el mismo.
4. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de las personas que integran el Comité con derecho a voz y voto, y que esté presente la persona titular de la presidencia o su suplente de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de las personas integrantes con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

1. Para cada sesión, se deberá emitir convocatoria, acompañada con el orden del día y los documentos correspondientes a los asuntos a tratar.

La documentación se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a las y los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias, o con un día hábil de anticipación para las sesiones extraordinarias.

La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados.

En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

1. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por las personas integrantes del Comité con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto.

Las personas que asistan a la sesión como invitadas, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios.

La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

1. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores.

En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

1. En la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del mismo ejercicio.
2. El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

**Facultades de la Presidencia del Comité**

**Artículo 12**. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes facultades:

1. Fijar las condiciones de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de la contratación de servicios, y aprobar los formatos, instructivos y manuales correspondientes.
2. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sea justificable de conformidad con los procedimientos de adquisiciones correspondientes.
3. Autorizar, en términos de la Ley, de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente y de este Reglamento, la adjudicación directa en la adquisición y enajenación de bienes muebles y contratación de servicios y someter a consideración del Comité la adjudicación directa por excepción a la licitación.
4. Someter a consideración del Comité, las convocatorias y bases para las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios que conforme a la Ley deban realizarse.
5. Suscribir las convocatorias de las sesiones del Comité.
6. Determinar la modificación, suspensión, terminación o rescisión de los contratos.
7. Suscribir los contratos administrativos y realizar los demás actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus facultades.
8. Planear, programar y presupuestar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios.
9. Acordar la prórroga para la entrega de los bienes muebles o prestación de servicios, así como el otorgamiento de anticipos a proveedores, cuando así corresponda en los términos de la Ley.
10. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

**Atribuciones de la Secretaría del Comité**

**Artículo 13.** La persona titular de la Secretaría del Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.
2. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias del mismo ejercicio que se presentará a consideración del Comité.
3. Convocar por instrucción del Presidente a los integrantes del Comité para la celebración de las sesiones del Comité.
4. Elaborar o en su caso, reunir los documentos necesarios para las sesiones del Comité.
5. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por el Comité.
6. Recabar las firmas de los integrantes del Comité en las actas respectivas.
7. Mantener el resguardo del archivo correspondiente al Comité.
8. Formular las convocatorias y bases para las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios, en los términos de la Ley y de este ordenamiento.
9. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles así como la prestación de servicios, se ajusten a las normas establecidas en la Ley, el Reglamento y las disposiciones administrativas para asegurar, por parte de la Secretaría Ejecutiva, el adecuado cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
10. Proponer al Comité los bienes y servicios de uso generalizado que se podrán contratar en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
11. Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias y mercancías en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos.
12. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

**CAPÍTULO TERCERO**

**PADRÓN DE PROVEEDORES**

**Padrón de Proveedores**

**Artículo 14.** El padrón de Proveedores de la Secretaría Ejecutiva se integrará conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS GARANTÍAS PARA CONTRATAR**

**OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS**

**Supuestos de procedencia**

**Artículo 15.** Los proveedores, deberán otorgar garantías a favor de la Secretaría Ejecutiva en los siguientes casos:

1. Las garantías para el cumplimiento del contrato se constituirán por fianza, depósito, cheque certificado o cheque de caja, conforme las reglas siguientes:
2. En ningún caso podrán ser menores al diez por ciento del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
3. La fianza se otorgará mediante póliza expedida a favor de la Secretaría Ejecutiva por institución autorizada.
4. Las pólizas de fianza, los cheques certificados y los cheques de caja deberán tener una vigencia mínima igual a la del término establecido en el contrato para su cumplimiento.
5. En caso de que el proveedor opte por el depósito, deberá efectuarlo en la institución bancaria en la que la Secretaría Ejecutiva tenga aperturada la cuenta correspondiente.

Las garantías otorgadas se conservarán en poder de la Coordinación Administrativa hasta el cumplimiento del contrato respectivo, a satisfacción del área requirente.

1. El proveedor garantizará los importes que reciban por concepto de anticipos, por la totalidad del monto o montos concedidos en el contrato, aún y cuando éste se libere en parcialidades. La garantía se constituirá en cualquiera de las formas establecidas en la fracción anterior.

La garantía subsistirá hasta la amortización del monto total del anticipo concedido y quedará para su guarda y custodia en la Coordinación Administrativa.

**CAPÍTULO QUINTO**

**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES**

**Procedimiento de contratación**

**Artículo 16.** Las contrataciones reguladas por la Ley y el presente ordenamiento, se llevarán a cabo a través de los procedimientos siguientes:

1. Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios:
2. Licitación pública.
3. Licitación restringida.
4. Adjudicación directa.
5. Adjudicación directa con cotización de tres proveedores.
6. Para las enajenaciones:
7. Subasta pública; y
8. Adjudicación directa.

**Especificaciones técnicas de los bienes y servicios**

**Artículo 17.** Las áreas requirentes proporcionarán, en el formato de términos de referencia correspondiente, las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar, a fin de que la Coordinación Administrativa lleve a cabo los procedimientos de contratación respectivos.

**Investigación de mercado**

**Artículo 18.** La Coordinación Administrativa será responsable, con base en las especificaciones técnicas y términos de referencia proporcionados por las unidades administrativas requirentes, de realizar las investigaciones de mercado que permitan conocer las condiciones prevalecientes en los sectores de bienes y servicios de que se traten las solicitudes que reciba.

**Momento de realización de la investigación de mercado**

**Artículo 19.** La investigación de mercado permitirá conocer las condiciones que imperan en el mercado y deberán tener una vigencia de al menos tres meses a la fecha de inicio del procedimiento.

**Finalidades de la investigación de mercado**

**Artículo 20.** La investigación de mercado tendrá como finalidades, las siguientes:

1. Identificar los actos o procedimientos requeridos para la contratación de bienes y servicios.
2. Determinar la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las unidades administrativas.
3. Verificar la existencia de proveedores a nivel local, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación.
4. Conocer el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La Coordinación Administrativa documentará las acciones relativas a las investigaciones de mercado que realice, para lo cual integrará el expediente respectivo.

**Utilización de la investigación de mercado**

**Artículo 21.** La investigación de mercado podrá ser utilizada para lo siguiente:

1. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida.
2. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente.
3. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios.
4. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.
5. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.
6. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.

**Análisis de información**

**Artículo 22.** El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando lo siguiente:

1. Mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
2. Moneda a cotizar.
3. Forma y términos de pago;
4. Características técnicas de los bienes o servicios.
5. Las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

**Arrendamiento de bienes muebles**

**Artículo 23.** El arrendamiento de bienes muebles solo podrá celebrarse cuando no sea posible o conveniente su adquisición. El procedimiento para la adjudicación de los contratos correspondientes será el que resulte de entre los señalados en este capítulo, de acuerdo con los montos establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente. En todos los casos deberá observarse lo señalado en el artículo 27 de la Ley.

**Cancelación del procedimiento de contratación**

**Artículo 24.** Una vez iniciado un procedimiento de contratación, este no podrá ser cancelado a menos de que existan circunstancias imprevisibles que a juicio del Comité provoquen la extinción de la necesidad de adquirir, arrendar, enajenar o contratar servicios, y que, de continuarse con el procedimiento de contratación respectivo, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de la Secretaría Ejecutiva.

En los casos en que se determine la cancelación por parte del Comité de los procedimientos de contratación, la Coordinación Administrativa propondrá al Comité, con base en razonamientos técnicos y jurídicos, el pago de los gastos no recuperables que, en su caso, proceda, atendiendo en lo establecido en los artículos 51 y 116 de la Ley.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**Procedimientos de Licitación Pública**

**Artículo 25.** Los procedimientos de licitación pública se realizarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley, atendiendo a los siguiente:

1. Será atribución del Comité, con base en el proyecto que se presente, aprobar las bases de las licitaciones y sus respectivas convocatorias elaboradas conforme a los artículos 62, 63 y 65 de la Ley. El Comité será responsable de verificar la publicación y difusión de dichas convocatorias.
2. El Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley.
3. Para efecto de la evaluación y fallo, el Comité deberá elaborar una tabla comparativa relativa a aspectos técnicos específicos, en la que se indicarán las ofertas que cumplen y las que no, motivando para tal efecto su determinación. La Coordinación Administrativa elaborará una tabla comparativa de precios que servirán como fundamento para el fallo económico, en la cual se hará un análisis de las ofertas económicas.
4. Para una mejor evaluación de las ofertas, el Comité, a través de su Presidente o si Secretaría, podrán solicitar, previo al fallo, cualquier aclaración por escrito a las y los licitantes, siempre y cuando esto no contravenga lo estipulado en las bases ni modifique el precio cotizado.
5. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas, el Comité formulará el fallo de adjudicación a favor de la o el licitante cuya oferta reúna los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, en las mejores condiciones para la Secretaría Ejecutiva.

El Comité podrá diferir la fecha del fallo de la licitación, siempre que el nuevo plazo no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida. El diferimiento deberá comunicarse de manera inmediata a las y los licitantes.

Para efectos de las fracciones III y V, la Coordinación Administrativa determinará los precios convenientes y no aceptables en sus respectivos casos conforme a la ley.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LA LICITACIÓN RESTRINGIDA**

**Procedimientos de Licitación Restringida**

**Artículo 26.** Procede la licitación restringida de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Título Sexto de la Ley; cuando el importe de la operación no exceda de los montos máximos que para esta modalidad se establezcan anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción.

**Invitación a licitación restringida**

**Artículo 27.** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén las disposiciones de la Ley, el Comité realizará el procedimiento de licitación restringida invitando a por lo menos tres personas inscritas en el Padrón.

**Falta de proveedores en el Padrón**

**Artículo 28.** En el caso de que no se encuentren registrados en el Padrón al menos tres proveedores de los bienes que se necesita adquirir, el Comité determinará la cancelación del procedimiento y llevando a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**Facultad para autorizar contratos de adjudicación directa**

**Artículo 29.** El Comité podrá autorizar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece la Ley, en los supuestos precisados en la misma, de conformidad con lo establecido por el Capítulo V del Título Sexto.

Cuando se declare desierta una licitación o partida por segunda vez, el Comité podrá adjudicar los contratos a los proveedores que hayan participado en la licitación, siempre y cuando existan adecuadas condiciones para la Secretaría Ejecutiva. Si no las hubiera, o no se garanticen, la persona titular de la Coordinación Administrativa solicitará y presentará al Comité la cotización de tres proveedores, o en su defecto, de las que haya disponibles.

De acuerdo con las cotizaciones recibidas, la persona titular de la Coordinación Administrativa elaborará una tabla comparativa que se pondrá a la consideración del Comité para que este resuelva sobre la opción más viable.

**Acuerdo de adjudicación directa**

**Artículo 30.** El Comité, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere acordado la operación, hará del conocimiento del Órgano Interno de Control el acuerdo de adjudicación directa, acompañando la documentación que justifique la autorización.

**Fundamentación y motivación en dictamen**

**Artículo 31.** La opción que ejerza el Comité sobre adjudicación directa en términos del Capítulo V del Título Sexto de la Ley deberá fundarse y motivarse en el dictamen respectivo, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, así como variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones para la Secretaría Ejecutiva.

**Criterios de selección de Proveedores**

**Artículo 32.** Respecto de los casos señalados en el artículo 93 de la Ley, las adjudicaciones directas y las adjudicaciones directas con cotización de tres proveedores, se llevarán a cabo cuando no se rebasen los montos que para tal efecto establezca la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato vigente, de conformidad con lo siguiente:

1. Adjudicación directa. Las adjudicaciones directas se realizarán por la Coordinación Administrativa eligiendo de entre los proveedores disponibles al que cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones para la Secretaría Ejecutiva, debiéndose integrar el expediente respectivo; y
2. Adjudicación directa con cotización de tres proveedores. En estos casos, la Coordinación Administrativa solicitará cotizaciones de al menos tres proveedores, y elaborará un cuadro comparativo a efecto de elegir al proveedor que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas y ofrezca las mejores condiciones para la Secretaría Ejecutiva.

La Coordinación Administrativa propondrá la opción más viable al Secretario Técnico, para que, en caso de ser procedente, autorice la adjudicación.

**CAPÍTULO NOVENO**

**CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

**Formalización y elaboración de los contratos**

**Artículo 33.** Los contratos serán elaborados por la Coordinación de Asuntos Jurídicos conforme a lo establecido en los artículos 95 y 97 de la Ley.

**Pago del precio contractual**

**Artículo 34.** La Coordinación Administrativa deberá pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato, de acuerdo con los plazos establecidos en el mismo.

Para las adjudicaciones directas, la Coordinación Administrativa podrá elaborar órdenes de compra o de servicio que garanticen las mejores condiciones para la Secretaría Ejecutiva, privilegiando la contratación de los proveedores registrados en el Padrón de Proveedores.

**Restitución del pago**

**Artículo 35.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias, y turnará, en su caso, al Órgano Interno de Control los asuntos que requieran de su intervención.

**Modificación de los contratos**

**Artículo 36.** El Secretario Técnico, con la opinión del Comité, podrá modificar los contratos que se hayan adjudicado, por incremento en el número de artículos a adquirir o arrendar al mismo precio, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien o servicios de que se trate.

En los casos en que se convenga el incremento en la cantidad de bienes o servicios, se solicitará al proveedor la entrega de la modificación correspondiente de la garantía de cumplimiento, lo cual se estipulará en el convenio modificatorio respectivo.

**Prórroga de entrega de bienes**

**Artículo 37.** Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de la Coordinación Administrativa o del Comité, en los contratos que este haya adjudicado, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

**Convenio de modificación**

**Artículo 38.** Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervinieron en dicho contrato.

**Abstención de realizar modificaciones que impliquen condiciones de ventaja**

**Artículo 39.** El Secretario Técnico se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

No se considerarán condiciones ventajosas los cambios que tengan por objeto darle mayor operatividad y eficiencia al contrato adjudicado.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**SUPERVISIÓN Y CONTROL**

**Verificación del cumplimiento de disposiciones legales**

**Artículo 40.** El Órgano Interno de Control podrá verificar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley y en el Reglamento, y en su caso, iniciará las investigaciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La Coordinación Administrativa conservará, en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por la Ley y el Reglamento, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan celebrado los contratos respectivos.

**Visitas e inspecciones**

**Artículo 41.** El Órgano Interno de Control realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la Coordinación Administrativa, pudiendo solicitar a esta o a los proveedores, todos los datos, informes y documentos relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios en el plazo establecido en el artículo anterior.

El Órgano Interno de Control podrá verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a los establecido por la Ley, el Reglamento, así como los proyectos y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Coordinación Administrativa proporcionará todas las facilidades necesarias a fin de que el Órgano Interno de Control pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

**Formalidades y práctica de la inspección**

**Artículo 42.** Las inspecciones que practique el Órgano Interno de Control se llevarán a cabo en días y horas hábiles por el personal autorizado por éste, mediante oficio fundado y motivado, suscrito por la persona titular de dicho Órgano Interno de Control.

El oficio deberá señalar el periodo, objetivo de la inspección y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la revisión o verificación.

El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por la persona que la practicó, por quien atendió la diligencia y por dos testigos propuestos por esta; en caso de que no haya propuestos testigos, por los que designe quien realizó la diligencia.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

**Investigaciones para comprobación de calidad**

**Artículo 43.** El Órgano Interno de Control realizará las investigaciones para la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, de conformidad con el artículo anterior, coadyuvando en ello la Coordinación Administrativa, para que en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, se resuelva lo conducente con apoyo de las instancias que cuenten con lo necesario para el efecto.

**Evaluación de resultados de procedimientos de contratación**

**Artículo 44.** El Órgano Interno de Control deberá evaluar de un modo periódico y sistemático los resultados de los procedimientos de contratación que lleve a cabo la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de identificar riesgos en su ejecución y establecer posibles medidas de prevención o de atenuación.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**SANCIONES**

**Cuantificación, imposición y ejecución de sanciones**

**Artículo 45.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva estará facultada o facultado para cuantificar, imponer y hacer efectivas las sanciones a que se refiere el Título Noveno de la Ley.

**Sustanciación del procedimiento**

**Artículo 46.** La persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, previa solicitud de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, sustanciará el procedimiento a que se refiere el artículo 130 de la Ley. Asimismo, elaborará el proyecto de resolución y realizará, por conducto del personal a su cargo, las notificaciones correspondientes.

**Registro de Sanciones**

**Artículo 47.** La Coordinación Administrativa integrará y mantendrá actualizado el registro de sanciones impuestas, mismo que deberá contener como mínimo el nombre o razón social del proveedor o servidor público sancionado, y la descripción y fecha, tanto de la infracción cometida como de la sanción impuesta. De Igual manera deberá integrar un archivo con el soporte documental del registro.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único**. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, quedando abrogada cualquier disposición o normativa que en materia de contrataciones públicas, se haya publicado para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.